

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 3 de Agosto de 1894.

Número 178.

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 3 La invención del cuerpo de S. Esteban proto mártir, stos. Nicodemus y Lidia.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO. Decretos. Acta.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo N. 15. Aprobación un detalle.

CARTERA DE FOMENTO. Circular.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdo N. 59. Acceso a una solicitud.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Detalles.
Edicto matrimonial.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Por habérselo publicado con un error se reproduce la inserción de este decreto:

N.º 24.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo y con el objeto de proveer á innegables necesidades de la higiene y de la moral pública,

DECRETA

La siguiente Ley:

Art. 1.º Institúyese el Departamento de Policía de Higiene para la profilaxis de las enfermedades venéreas, el cual constará de una oficina central radicada en esta ciudad y de oficinas secundarias dependientes de ésta, situadas en la cabecera de cada una de las demás provincias y comarcas.

Art. 2.º Dichas oficinas constarán por lo menos de los empleados que á continuación se indican:

La Central tendrá:

- 1º Un Médico con el carácter de Director General;
- 2º Un Jefe de Policía;
- 3º Cuatro Agentes auxiliares que obrarán á las órdenes del funcionario antes indicado.

Las oficinas secundarias constarán:

- 1º De un Médico con el carácter de Director local;
- 2º De un Jefe de Policía;
- 3º De dos Agentes auxiliares.

Art. 3.º—El nombramiento de Director General de Profilaxis venérea corresponde al Poder Ejecutivo; el de Director local á las Municipalidades respectivas, y ambos deben recaer en un profesor de Medicina en ejercicio de su profesión con arreglo á las leyes del país.

Art. 4.º—El Jefe de Policía de Higiene debe ser mayor de treinta años, casado y de buenos antecedentes; los agentes auxiliares deben ser mayores de cuarenta años y de buena conducta reconocida. Su nombramiento corresponde á las Municipalidades, á propuesta en terna de los Directores Médicos.

Art. 5.º Los empleados de cada oficina dependen del Director Médico; el Director General depende inmediatamente del Ministerio de Policía.

Art. 6.º—Todos los funcionarios indicados quedan investidos de la autoridad necesaria para el cumplimiento de esta ley, conforme á las disposiciones que en detalle indique el Reglamento respectivo.

Art. 7.º—Las prostitutas públicas ó encubiertas están sujetas en el país á las siguientes restricciones:

1.º—Deben presentarse en la oficina respectiva á inscribirse como tales en el libro correspondiente, dando razón de su edad, estado, domicilio y nacionalidad;

2.º—Darán aviso á la autoridad respectiva del cambio de domicilio que efectuaren, indicando la calle y número de su nueva residencia;

3.º—Se presentarán cada ocho días ante el Médico Director correspondiente, para que sea reconocido su estado de salud. Si resultaren sanas, el Médico les dará una boleta que lo acredite, la cual deben tener siempre á la orden de la Policía y de los particulares que las soliciten. Si resultaren enfermas, serán conducidas al Hospital y no podrán salir de él mientras no estuviere realizada su curación;

4.º—Ninguna prostituta pública podrá vivir á menor distancia de doscientos metros de los planteles de educación ó de los asilos de niños de ambos sexos. La Policía, en caso de faltarse á esta prevención, podrá usar de la fuerza para que sea cumplida rigurosamente;

5.º—Cuando haya quejas de vecinos honrados, acerca de mala conducta y escándalos de parte de alguna prostituta que viva en las inmediaciones, la autoridad competente seguirá la información debida, y si hubiere mérito obligará á la culpable á cambiar de habitación, forzándola á residir en un barrio retirado, prefiriendo aquél en que exclusivamente vivan mujeres de su clase.

Art. 8.º—Las prostitutas pueden pedir que su reconocimiento sea practicado por cualquier médico de su elección; pero los certificados de sanidad que éstos expidieren no tendrán valor alguno legal, mientras no sean presentados á las oficinas de Policía para que se tome razón de ellos y se sustituyan por las boletas oficiales del Médico Director.

Art. 9.º—Las mujeres inscritas como prostitutas no podrán ser juzgadas por vagancia en razón de su condición, sino en el caso de que penadas con arreglo á este decreto reincidieren de cualquier modo en la práctica de actos que reclamen la represión de la autoridad de Policía.

Art. 10.º—Deben borrarse del Registro de prostitutas, cancelándose el asiento correspondiente:

1.º—Las que lo solicitaren, con tal que comprueben haberse dedicado á trabajos honrados y presenten garantía de persona honorable acerca de su posterior buena conducta;

2.º—Las prostitutas que contrajeran matrimonio.

Art. 11.—Con las prostitutas menores de dieciséis años se procederá conforme al artículo 5.º de la ley sobre vagancia; pero si estuvieren afectadas de enfermedad venérea, serán forzadas á someterse previamente al aislamiento y régimen curativo del Hospital.

Art. 12.—Para los efectos de esta ley se consideran como prostitutas públicas las mujeres que ejercen la prostitución como un oficio sin disimular su modo de ser y que reciben libremente á los que las solicitan.

Encubiertas son las que según información que ha de levantar la autoridad de Policía, además de ocuparse de los varios quehaceres de su sexo, comercian con sus cuerpos, sin estar especialmente establecidas con ese objeto.

No estarán sujetas á las disposiciones de esta ley las mujeres que vivan como concubinas de un solo hombre y sin escandalizar con su conducta.

Art. 13.—Son de cargo de las Municipalidades los establecimientos destinados á la curación y aislamiento de las prostitutas: el Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, auxiliar á las Municipalidades de las cabeceras de provincia y comarca con una cantidad mensual equitativa, á juicio del mismo, para que hagan los gastos necesarios á la observancia de esta ley.

Art. 14.—Sufrirán arresto por diez días en la Casa de Reclusión las mujeres que omitieren la manifestación prevenida en los incisos 1.º y 2.º del artículo 7.º

Art. 15.—Las que contravinieren á lo dispuesto en el inciso 3.º del mismo artículo serán penadas la primera vez con arresto de treinta días; la segunda con arresto de sesenta días; la tercera y demás reincidencias se castigarán con arresto de ciento veinte días.

Art. 16.—Serán penadas con arresto de uno á tres meses:

1.º—Las mujeres que habiéndose enfermado en el intermedio de dos reconocimientos no lo pongan inmediatamente en conocimiento de la autoridad médica correspondiente. En este caso la condena se cumplirá después de la curación de la enferma en el Hospital.

2º—Las que admitan en su habitación á jóvenes menores de diecisiete años.

3º Las que con actos ostensibles de inmoralidad escandalizaren en sus casas de habitación ó perjudicaren la paz del vecindario.

4º Las que con su conducta licenciosa faltaren á la moralidad pública, en calles, paseos públicos, teatros y otros lugares de reunión.

Art. 17.—La mujer que escandalizare en el lugar destinado á los reconocimientos, ó en el Hospital en que haya sido detenida, será castigada de acuerdo con el Médico Director, quien podrá ponerla á media dieta por uno ó más días, ó á pan y agua en días alternos, ó encerrarla en un local destinado al efecto, de uno á diez días.

Cuando estos castigos no sean bastantes para corregirla, será puesta á la orden del Agente Principal de Policía para que éste ordene su arresto en la Casa de Reclusión, desde uno hasta tres meses, según el caso.

Art. 18.—El Director Médico á quien se le pruebe haber extendido boleta de sanidad en favor de persona enferma, será destituido de su cargo.

Cuando algún médico haya librado certificación de estar sana á favor de una mujer que se demuestre no estarlo, el Director Médico lo pondrá en conocimiento del Director General, quien podrá ordenar con vista de la información respectiva, que se rechacen por los Médicos Directores y por el término de un año todos los certificados extendidos por dicho médico á favor de cualquiera de las mujeres comprendidas en esta ley. Tal resolución admite revisión de que se usará en las condiciones que consigne el Reglamento respectivo, ante el Tribunal del Protomedicato, mientras no se hubiere organizado la Facultad Médica de Costa Rica, á la Directiva de la cual corresponderá en su caso conocer del recurso.

Art. 19. El nombramiento de los Directores Médicos que en virtud de esta ley hacen el Poder Ejecutivo y las Municipalidades, lo mismo que la inspección y dirección general de todo lo concerniente á este ramo de Policía en la parte científica, corresponderá á la Facultad Médica de Costa Rica tan luego como ésta se organice.

Art. 20. Los Directores Médicos tendrán derecho á cobrar tres pesos por cada examen que por conveniencia de la interesada hagan fuera del local destinado al efecto.

Art. 21. El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de lo estatuido en esta ley.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los veinticinco días del mes de Julio de 1894.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

JQN. AGUILAR.

Palacio Nacional. San José, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútase.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,—JUAN J. ULLOA G.

Nº 28.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

1º Que por motivo de muerte de la señora doña Juana Saborío, viuda de don Gabriel

Segura, la pensión de treinta pesos de que aquélla disfrutaba ha quedado sin efecto;

2º Que sus hijas Isolina, Lastenia y Lucila Segura, dado su estado de pobreza, son acreedoras á disfrutar de la pensión que estaba asignada á su señora madre,

DECRETA:

Artículo único.—La pensión de treinta pesos asignada á la señora doña Juana Saborío, viuda de Segura, la seguirán disfrutando sus hijas Isolina, Lastenia y Lucila Segura, por todo el tiempo de su vida, mientras no tomen estado.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JQN. AGUILAR.

VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútase.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia,

RICARDO PACHECO.

Nº 35.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

CONSIDERANDO:

1º—Que el Licenciado don José Fermín Meza prestó buenos y dilatados servicios, ya como Médico del Pueblo de Heredia, cargo que desempeñó gratuitamente por más de once años; ya como Cirujano del Ejército en la guerra Nacional de 1856; ya combatiendo con los recursos posibles de la ciencia la terrible epidemia del cólera, y en Puntarenas contra la fiebre amarilla; ya, en fin, ejerciendo con la mayor abnegación la caridad en diversas formas;

2º—Que también prestó desinteresadamente su muy valioso concurso á la causa de la enseñanza en Heredia, sirviendo hasta su fallecimiento el Rectorado del "Colegio de San Agustín" que se fundó y se sostuvo mediante sus esfuerzos y repetidas instancias;

3º—Que falleció en estado de pobreza, y su viuda, la distinguida matrona doña Engracia Noguera se encuentra en el mismo estado y á una edad muy avanzada; y

4º—Que por lo expuesto el señor Meza es acreedor á que la Nación, recordando sus virtudes, recompense en lo posible los servicios por él prestados,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase á la señora doña Engracia Noguera, viuda de Meza, una pensión vitalicia de sesenta pesos mensuales, á cargo del Tesoro Público.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional, San José, á los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JQN. AGUILAR.

VÍCTOR OROZCO.

Palacio Nacional.—San José, treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútase.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia,—RICARDO PACHECO.

Salón de Sesiones del Congreso Constitucional. Palacio Nacional. San José, dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

No habiendo podido celebrarse sesión por no haber asistido los señores diputados don Leonidas Pacheco, don Tranquilino Chacón y don Antonio Segura, los infrascritos diputados resolvieron hacerlo constar en la presente acta y requerir á los señores indicados para que concurran á las reuniones de la Cámara. (Artículo 29 del Reglamento Interior del Congreso). Este requerimiento comprende también al señor diputado don Manuel Argüello de Vars.

Pedro León Páez.—Félix Pacheco F.—Marcos Zúñiga.—Enrique Solera h.—Zacs. García.—Juan R. Lizano.—R. E. Alvarado.—Ezequiel Martínez.—Carlos Sáenz.—Ramón Loría Iglesias.—Franco. Jinesta.—F. Montenegro.—Andr. Sáenz.—Ignacio Barquero A.—Rómulo González.—Federico Faerron.—Manuel Montealegre.—Víctor Orozco.—Jqn. Aguilar.—José Astúa Aguilar.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Julio de 1894.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Bagaces dió su aprobación en el artículo 4º del acta de la sesión celebrada el 2 de Octubre de 1893 al detalle levantado por la Junta Itineraria respectiva para la composición de los caminos públicos del Bebedero y Cañas,

el Presidente de la República,

De conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888,

ACUERDA:

Aprobarlo en la forma en que fué publicado en el diario oficial de 10 de Setiembre del año citado.—Publíquesse. Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

DICE ASÍ:

| | | | |
|-----------------------------------|-------|-------------------------|-------|
| Antonio Lamas | 5-00 | José F. Villegas..... | 1-00 |
| Adolfo Alvarez..... | 1-00 | — Mº Lamas E..... | 1-00 |
| Abraham Rodríguez..... | 1-00 | Jesús Lamas..... | 5-00 |
| Amadeo Alvarado..... | 1-00 | — García..... | 1-00 |
| Albino Montoya..... | 2-00 | Joaquín Alvarez..... | 2-00 |
| Aurelio Mairena..... | 1-50 | Jesús Mairena..... | 1-50 |
| Alejandro Ordóñez..... | 1-00 | José Ana Alvarado .. | 1-00 |
| Abelino | 1-00 | Juan Cortés..... | 1-00 |
| Andrés Alvarado..... | 1-00 | José Sequiera..... | 1-00 |
| Agustín Pasos..... | 1-50 | — A. Ortega..... | 1-00 |
| Antolin Ordóñez..... | 1-00 | — Mº Ruiz..... | 1-00 |
| Antonio Reneo..... | 1-00 | Juan Rafael Ruiz..... | 1-00 |
| — Ríos..... | 1-00 | — Siles..... | 1-00 |
| — Cisneros..... | 1-00 | José Salazar..... | 1-00 |
| — Cerdas..... | 1-00 | Juan Centeno..... | 1-00 |
| — Carvajal..... | 1-00 | Jacobo Ruiz..... | 1-00 |
| Abelardo Obando..... | 1-00 | Jesús Solera..... | 1-00 |
| Apolinar Mejía..... | 2-00 | Juan Fuentes..... | 1-00 |
| Agapito Marchena..... | 1-00 | — Zenón Ruiz..... | 1-00 |
| Alejandro Chaves..... | 1-00 | José Rojas..... | 1-00 |
| Antonio Picado..... | 1-00 | Juan Alvarado..... | 1-00 |
| — Pío Torres..... | 1-00 | José Villarreal..... | 1-00 |
| Alejandro Aguirre (sucesión)..... | 1-00 | Justiniano Jarquín..... | 1-00 |
| Adolfo Pletes..... | 1-00 | Juan Alfaro..... | 1-00 |
| Antonio Barnos..... | 1-00 | Luciana Mairena..... | 6-00 |
| Antonio Alvarez..... | 1-00 | Leonardo González..... | 2-00 |
| Bernardo Soto..... | 70-00 | Lorenzo Ordóñez..... | 2-00 |
| Bias Delgado..... | 1-00 | Luis Abella..... | 1-00 |
| Braulio López..... | 1-00 | Leopoldo González .. | 1-00 |
| Baltasar Espinosa..... | 1-00 | Lorenzo Alvarado..... | 1-00 |
| Buenaventura Obando | 1-00 | Manuel Grillo..... | 5-00 |
| Bias Picado..... | 1-00 | Manuel Pérez..... | 1-00 |
| — López..... | 1-00 | — Alvarado..... | 1-00 |
| Barbara Ocampo..... | 1-00 | Matías Bermúdez..... | 2-00 |
| Baltasar Salazar..... | 1-00 | Mercedes Villegas..... | 2-00 |
| Benjamin Ocampo..... | 1-00 | Miguel Siles..... | 1-00 |
| — Cabrera..... | 1-00 | Mercedes Alvarez..... | 2-00 |
| Cristina G. de Fernán- | 1-00 | — Espinosa..... | 1-00 |
| dez..... | 15-00 | Manuel Ocampo..... | 4-00 |
| Concepción Giralt..... | 15-00 | Miguel Ramírez..... | 1-00 |
| Carmen Alvarado..... | 2-00 | Manuel Salazar..... | 1-00 |
| Celestino Cerdas..... | 1-00 | — Elizondo..... | 1-00 |
| — Alvarez..... | 1-00 | Marcelino Morates..... | 2-00 |
| Caralampio Duarte .. | 1-00 | Mercedes López..... | 1-00 |
| Carlos Solera..... | 1-00 | Matilde G. de Monto- | 5-00 |
| Claudio Leal..... | 1-00 | ya..... | 1-00 |
| Crisanto Reneo..... | 2-00 | Mercedes Ordóñez..... | 1-00 |
| Claudio Ruiz..... | 1-00 | Miguel Chévez..... | 1-00 |
| Concepción Chaves..... | 2-00 | Manuel Córdoba..... | 1-50 |
| Casimiro Pasos..... | 1-00 | Mercedes Torres..... | 2-00 |
| Ciselo Sequiera..... | 2-00 | Mateo Moncada..... | 1-00 |
| Cleto Obando..... | 1-00 | Melchor Montoya..... | 1-00 |
| Caralampio Picado..... | 1-00 | Narciso Blanco..... | 10-00 |
| Clodomiro González..... | 1-00 | Nazario Obando..... | 3-00 |
| Cornelio Cantillo..... | 1-00 | Napoleón Recio..... | 1-00 |
| Canuto Contreras..... | 1-00 | Nicanor Sánchez..... | 1-00 |
| Dolores Ordóñez..... | 2-00 | Nicolás Camareno..... | 1-00 |
| — Guevara..... | 1-00 | Natividad Ordóñez..... | 1-00 |
| Domingo Alvarado .. | 2-00 | Nicolás Ocampo..... | 1-00 |
| | | Pioquinto Zúñiga..... | 2-00 |

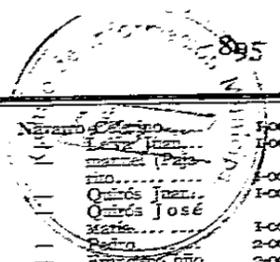


Table with 3 columns: Name, Amount, and Name. Lists various individuals and their associated monetary values.

Cartera de Fomento.

Nº 5.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Agosto de 1894.

CIRCULAR

A los Jefes de las Oficinas públicas.

Necesitando la Dirección General de Obras Públicas un conocimiento exacto de los muebles que hay en cada oficina, se servirán UU. dentro del término de quince días, á contar de esta fecha, remitir un inventario detallado de ellos á dicha Dirección, especificando el estado en que se encuentran y los que no sean de estricta necesidad para el servicio.

Soy de UU. atento servidor,

ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Agosto de 1894.

En vista del memorial en que el Licenciado don Máximo Fernández solicita, en concepto de apoderado de la Compañía Perlifera Costarricense, la introducción libre de derechos de aduana de lo siguiente, para uso exclusivo de dicha empresa, llegado por último vapor "Colima"—Puntarenas.

- PP & C 3 bultos estopa.
Puntarenas. 1 bulto brea.
12 líos remos.
1 caja chumaceras,

el Presidente de la República,

De conformidad con la cláusula XI de la proposición respectiva, aceptada por acuerdo nº 72 de 17 de Setiembre de 1886,

ACUERDA:
Acceder á lo solicitado.— Publíquese.—
Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

DOCUMENTOS VARIOS.

DETALLE

levantado por acuerdo de la Municipalidad de este cantón para refectionar dos presas en la paja de agua que sale del Río Segundo y abastece los distritos de San Joaquín y la Ribera.

Vecinos de San Joaquín.

Table with 3 columns: Name, Amount, and Name. Lists various individuals and their associated monetary values.

Vecinos de La Ribera.

Table with 3 columns: Name, Amount, and Name. Lists various individuals and their associated monetary values.

Gobernación de la provincia de Heredia.—Julio 16 de 1894.

JOSÉ M. MORALES S.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE ADICIONAL

levantado por la Junta Itineraria respectiva para la construcción del puente sobre el "Río Purires".

Table with 3 columns: Name, Amount, and Name. Lists various individuals and their associated monetary values.

Table with 3 columns: Name, Amount, and Name. Lists various individuals and their associated monetary values.

Cartago, Julio 24 de 1894.

VALERIO COTO.

CARLOS H. SANCHO.

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Cristóbal del cantón de Desamparados para la composición de caminos del mismo distrito en el presente año de 1894

A saber:

Table with 3 columns: Name, Amount, and Name. Lists various individuals and their associated monetary values.

Jefatura Política del cantón de Desamparados. 27 de Julio de 1894.

JESÚS CORDERO MENOR.

Los miembros de la Junta.—Eustaquio Romero.—Juan Segura

Carlos Volio Tinoco, Gobernador de esta provincia, Hace saber que se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio civil con arreglo á las prescripciones del código civil vigente, los señores don Remigio Artiga Ojeda, mayor de veintiocho años de edad, soltero, natural de Tafalla, provincia de Navarra de España, maquinista y de este vecindario, hijo legítimo de don Fermín Artiga y doña Felisa Ojeda, ya finados: fueron mayores de edad, cónyuges, labrador el primero, de oficio doméstico la segunda y ambos del vecindario antes citado: y doña Rosa Salas y Salas, de veintidós años de edad, viuda hace como once meses, de oficio doméstico, costarricense y vecina de aquí, hija legítima de don Francisco Salas y doña Petra Salas, mayores de edad, cónyuges, negociante el primero, de oficio doméstico la segunda, costarricense y ambos vecinos de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 61 del Código citado. Gobernación de la provincia de San José. 1.º de Agosto de 1894.

C. VOLIO.

Moisés Morales,
Secretario.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS de PUNTARENAS.

2 de Agosto.—Hoy á las 9 1/2 a. m. zarpó para Acapulco y escalas el vapor norteamericano "City of Panamá", de 1046 toneladas, 59 tripulantes, capitán Mortensen y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: John Flietie, Antonio Castro, Juan Coronel y Enrique Figueroa. Carga: 25 cajas de velas, 1 saco harina, 2 sacos mineral. Correspondencia: 4 sacos y 8 paquetes.

2 de Agosto.—Hoy á las 10 a. m. zarpó para Chiriquí el vapor inglés "Casma", de 357 toneladas, 34 tripulantes, capitán Reid, sin carga y despachado por Rohrmoser & Compañía. Pasajeros: Próspero Pinely, J. M. Lastra.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Los señores Víctor Juan Gócher Quirós, artesano, y Carlos Wenzel Zimmermann, Ingeniero, natural de Alemania, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando una mina de carbón de piedra sita en el punto llamado "Morote", cantón de Nicoya, distrito de la provincia de Guanacaste, contigua á la Colonia Maceo y que tiene unos quinientos metros de ancho, por más de tres millas de largo. Dicha mina tiene dirección de Noreste á Suroeste y la atraviesa en parte el río Morote y el camino real de Nicoya al puerto de Jesús. Sus linderos son: Norte, Este y Oeste, baldíos; y Sur, terrenos de la Colonia Maceo.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 19 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.
Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 1

A las doce del día veintuno de Setiembre próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor un terreno baldío constante de ciento veintisiete hectáreas, seis mil metros cuadrados de superficie, sito en la Vihora del Puriscal, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, y dentro de estos linderos:—Norte, terrenos de la sucesión de Matías Quirós, antes, hoy de Lorenzo Quirós, en parte, y don Joaquín Aguilar y Cipriano Soto:—Sur, río San José en medio, terrenos de don Cristóbal Guerrero:—Este, Quebrada Grande en medio, terrenos de don Francisco Brenes Carazo; y Oeste, terrenos denunciados por José Porrás, hoy poseídos por Inocencio Quirós y Pedro Porrás.

Dicho terreno fué denunciado por el señor Cristóbal Guerrero y Angulo, y según el informe del Agrimensor que practicó la medida, su superficie es muy quebrada, las maderas escasas y no tiene pastos naturales. Es propia para la agricultura y puede producir maíz, arroz, frijoles y caña. Una parte del terreno tiene cultivos hechos por el denunciante; su clima es cálido y dista como quince kilómetros de Santiago del Puriscal. Ha sido valorado á razón de dos pesos cada hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 1.º de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario. 3—1

Cítase y emplázase á todos los interesados en el juicio de sucesión testamentario de Gabina del Carmen Astúa, de único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses, que se contarán desde esta publicación, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Doña Angelina Castro Fernández, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, albacea testamentaria de la mortuoria expresada, tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley, á la una de la tarde del dieciséis del mes en curso.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 28 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Secretario.

El señor Jesús Jiménez Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta provincia, se ha presentado á mi despacho denunciando el lote número 21 en la Segunda División Atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la Comarca de Limón, constante de doscientas diez y seis hectáreas, noventa y ocho áreas y sesenta y ocho metros cuadrados y lindante: Norte, calle en medio, lote número 24 de primer orden; Sur, calle en medio, lotes números 22 B y 24 de tercer orden; Este, calle en medio, lote número 26 de segundo orden; y Oeste, calle en medio, lote número 22, ó sea el lote de los reservados en Jiménez.

Manifiesta el denunciante que este lote fué denunciado, primero, por los señores Licenciado don Andrés Venegas García y don José Bonilla Peñaranda y después por don Minor Cooper Keith, pero que ambos denunciantes han perdido sus derechos por abandono que hicieron de sus respectivos expedientes por más de seis meses.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 28 de Julio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—3

A las doce del día veinte de Agosto próximo se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo doscientos cuarenta y dos, folio ciento cuarenta y cuatro, finca veinte mil quinientos cincuenta y uno, asiento tres, que es un terreno sembrado de café y plátanos, con una casa de habitación en él ubicada. Pertenece esta finca á Pascual Vargas Chacón, quien la hipotecó á favor de su vendedora Ramona Agüero Alcázar, por la suma de mil cuatrocientos pesos é intereses de demora á razón de uno por ciento mensual; así consta de la inscripción hipotecaria número 15.900, folio 597, tomo 19 de la Sección de Hipotecas, sin otro gravamen.

La venta se verifica en virtud de ejecución hipotecaria que contra Vargas Chacón ha promovido la señora Agüero Alcázar, para el pago de la cantidad por que responde la finca en relación; y sirve de base para la subasta la suma de mil cuatrocientos pesos é intereses de demora ya dichos, á contar del treinta y uno de Marzo del año en curso, fecha en que se venció el plazo.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 31 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Secretario.

3...2

Convócase á todos los acreedores del concurso de Alejo Marín Jiménez, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del dieciséis de Agosto próximo, con el objeto de que nombren nuevo curador definitivo.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 31 de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—2

A las nueve de la mañana del ocho de Setiembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de mil cuatrocientos veintidós hectáreas y ochenta y cinco áreas, sito en Cañas Dulces, distrito primero de Liberia de la provincia de Guanacaste, y lindante: Norte, baldíos, río de los Ahogados en parte en medio:—Sur, baldíos, río Salitral en medio:—Este, baldíos; y Oeste, también baldíos, río de los Ahogados en medio.

Este terreno fué denunciado por los señores Doctor don Rodolfo E. Alvarado y don Dámaso Centeno y según el informe del medidor, el terreno que se remata es en general quebrado, tiene algunos árboles de cacao y un desmonte de seis hectáreas, hecho por el señor Alvarado. Es de clima fresco, y abundante en aguas. Dista de la ciudad de Liberia unos 55 kilómetros al NO.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 1.º de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3—2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Rafaela Vindas Castillo, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Pedro de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del nueve de Agosto próximo, con el objeto de que resuelvan sobre una autorización para vender el inmueble inventariado.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 28 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—3

Cito y emplazo por primera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Toribia Matilde Cubillo Artavia, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro de tres meses comparezcan á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera si no lo verifican en ese término.

Alcaldía primera de San José. 2 de Agosto de 1894.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,
Srio.

3—1

A las doce del día veinte de Agosto próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de esta Alcaldía la finca siguiente:—Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo de este cantón, lindante: Norte, con la quebrada que atraviesa la finca general que se citará: Sur, propiedad de Enrique Rojas: Este, ídem de Lino Vargas; y Oeste, ídem de Jesús Marín. Mide como 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 400, folio 497, bajo el número 27,647, asiento uno, cuyo lote ha sido valorado en el inventario en mil pesos. Se advierte que en favor del lote descrito quería una entrada á pie, á caballo y con carreta por el resto de la finca general en el lado Oeste, en la parte Norte, y en la parte Sur, por donde sea más conveniente, quedando el agua de la quebrada la mitad á favor del lote descrito y la otra mitad á favor del resto reservado; el cual queda con estos linderos: Norte, en parte, propiedad de Lino Vargas, y en parte ídem del mismo con calle en medio: Sur, la parte que se vende, quebrada en medio: Este, ídem de Lino Vargas y Juan Rojas Valverde; y Oeste, ídem de Jesús María y Juan Rojas Vargas, en cuyo resto está la casa. Pertenece al juicio de sucesión de Fidel Soto Alpizar y María Blanco Valenciana, llamada también María Trinidad Blanco, y se vende á solicitud de los interesados. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de San José.—27 de Julio de 1894.

Luis Arroyo.

J. Ismael Garita,
Secretario.

3 3

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Rafael Balladares y Rojas, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día trece de Agosto próximo, con el objeto de nombrar albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía primera de San José. 31 de Julio de 1894.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,
Secretario.

3—2

Los señores Nicomedes Rojas y Arrieta y Guadalupe Sánchez y Mora, mayores de edad, casados, escribiente el primero, agricultor el segundo y vecinos del Puriscal, se han presentado á mi despacho denunciando unos terrenos baldíos, en los puntos denominados "El Macho" y "La Bocana", en el barrio de Candelaria del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, en la forma siguiente:—Quinientas hectáreas para Rojas, bajo estos linderos:—Norte, terreno que denuncia Sánchez y quebrada llamada de "La Iglesia":—Sur, baldíos denunciados y medidos por Juan Herrera y Andrés Pérez:—Este, ríos "Grande" de Candelaria, "Cajón" y "Quivel"; y Oeste, baldíos. Cien hectáreas más ó menos para Sánchez, bajo los linderos siguientes:—Norte, terreno de José María Acuña y río Quivel:—Sur, baldío que denuncia el primero de los presentados, y el mismo río Quivel:—Este, río Quivel; y Oeste, río "Cajón", terreno de José María Acuña y el baldío denunciado por Rojas.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 31 de Julio de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—2

Provincia de Alajuela.

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Manuel Vásquez Rodríguez, á una junta general en esta oficina á las doce del quince de Agosto próximo, para que digan sobre la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 25 de Julio de 1894.

LUIS CASTAÑO ALFARO.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3—2

El señor Aquileo Espinosa y Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Mercedes de la ciudad de Heredia, se ha presentado á esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:—Terreno inculto, que mide una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y siete centiáreas, poco más ó menos, lindante:—Norte, propiedad de Ramón Arrieta:—Sur, ídem de Juan José Rodríguez, quebrada en medio:—Este, propiedades de Juan Rodríguez y Ramón Barrantes; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Manuel Arrieta: no tiene gravámenes, vale ciento cincuenta pesos y lo hubo por compra á Ramón Arrieta.

Terreno de potrero, que mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos, lindante:—Norte, propiedad de Norberto Arroyo:—Sur, ídem de Ramón Arrieta:—Este, calle pública en medio, propiedad de Anselmo Umaña; y Oeste, propiedad de Ramón Arrieta: no tiene gravámenes, vale cien pesos y lo adquirió por compra á Manuel Arrieta.

Estas fincas se encuentran situadas en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero de este cantón primero de la provincia.

Dentro de treinta días que al efecto se les señala, harán uso de sus derechos los que pretendan tenerlos en dichas fincas.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela. 27 de Julio de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

Leopoldo Fernández,
Secretario.

3—3

Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la finada Joaquín Ugalde Soto, á una junta general que tendrá lugar en este Juzgado, á las doce del día once del entrante Agosto, con el objeto de que conozcan del inventario practicado y avalúo, y tomen en cuenta los reclamos que hay en dicha mortuoria.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Julio 25 de 1894.

Máximo Víquez.

3 3

Nicolás Orozco,
Secretario.

Ramón Procopio Ovares y Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, se ha presentado ante este Juzgado, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe:—Terreno de potrero y montes, sito en el punto llamado "Breña de la Mora", barrio de Los Angeles de la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Lucas García; Sur, ídem de herederos de Gabriel Chavarría; Este, ídem de Narciso Campos. Mide como dos hectáreas, nueve áreas y sesenta y seis centiáreas, próximamente, lo hubo por compra al señor Mariano Chaves, vale trescientos pesos, está libre de gravámenes y hace más de diez años que lo posee como dueño.

Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 20 de Julio de 1894.

J. M.ª Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

3...3

Miguel Elizondo Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, se ha presentado ante mí, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de su finado padre José Elizondo Villalobos, que fué de las mismas calidades y vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: "Terreno cultivado de café y caña de azúcar, de superficie plana, como de una hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, situado en San Vicente, distrito cuarto de la villa de Santo Domingo, cantón tercero de esta provincia, limitado: por el Norte, con otra finca de propiedad de la testamentaria del mismo José Elizondo; por el Sur, con propiedad de Manuel Benavides y Zacarías Zúñiga; por el Este, con ídem del citado Manuel Benavides; y por el Oeste, con ídem de la testamentaria del mismo señor José Elizondo. Vale esta finca mil quinientos pesos, y la hubo el causante por compra á Guadalupe León y está libre de gravámenes. Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia Julio 27 de 1894.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Arturo Pupo,
Secretario.

3v.3

Convócase á todos los interesados en la tutela de los menores María Elisabeth y Juan Rafael Orozco Alvarado, vecinos de esta ciudad, hijos legítimos de los finados cónyuges Rafael Orozco Fonseca y Teresa Alvarado Solís, para que se presenten dentro del término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto, á hacer valer sus derechos. El señor Agente Fiscal es el promotor del respectivo expediente.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Julio 28 de 1894.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

3—3

Arturo Pupo,
Srio.

Convócase á las partes de la mortuoria de Ildefonso López Calvo, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día trece del entrante Agosto, con el objeto de darles á conocer el inventario practicado en los bienes de la misma, avalúo dado á los mismos; y de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 31 de Julio de 1894.

Jacinto Trejos C.

3—3

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

El señor José Gómez Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, como albacea provisional en la mortuoria de Ignacia Gómez Ulate, que fué mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica y del mismo vecindario, ha pedido justificación de posesión por más de diez años, de la finca siguiente: casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sito al Norte del centro de esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, Este y Oeste, con propiedad de doña María Arias de Rodríguez, calle pública en medio por el Este; y Sur, con ídem de Ramona Valerio. La casa es de adobes, madera y teja, y mide seis metros de largo, por cuatro metros de ancho; y el solar es plano, inculco, rectangular, y mide catorce metros de frente, por igual fondo próximamente. Vale ciento cincuenta pesos, está exenta de gravámenes, y la hubo la causante, á favor de quien se pide la inscripción, por compra á Rafael Cortés Alfaro.

Los que creyeren tener derecho á tal finca, preséntense á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—5 de Junio de 1894.

JACINTO TREJOS C.

3—2

José Arturo Ramírez,
Srio.

El señor Santiago Esquivel Cascante, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, sección de la Propiedad, la finca siguiente: Terreno cultivado de caña de azúcar, plano, figura regular, situado á 200 metros al Sureste de la plaza de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de doña María Blas Trejos; Sur, ídem de Miguel Alfaro; Este, calle pública en medio ídem de Andrea Córdoba; y Oeste, ídem de Manuela Paniagua. Mide como 15 metros 884 milímetros de frente, por 25 metros 80 milímetros de fondo, y no tiene gravámenes. Adquirido por compra á la señora Manuela Paniagua después de viuda, y vale \$ 50.

La persona que tenga algún derecho en la finca antes descrita, que se presente ante esta autoridad dentro el término de treinta días á hacerlos valer, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Julio 26 de 1894.

Máximo Víquez.

Nicolás Orozco,
Secretario.

3v.2

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón Céspedes Pérez, mayor de edad, casado en segundas nupcias, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de su finada esposa Josefa Salas Carbonero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria para que se inscriban en el Registro Público, sección de la Propiedad, á nombre de la sucesión de la referida señora Salas Carbonero las fincas siguientes: 1ª casa de habitación, construida de adobes, cubierta de teja y madera labrada, con sus correspondientes puertas y ventanas, constante poco más ó menos como de 10 metros 32 decímetros de frente, por 4 metros 180 milímetros de fondo; y el solar en que está ubicada, como de 8 áreas 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Santiago Esquivel; Sur, calle pública en medio, ídem de Carlos Herrera; Este, calle pública en medio, ídem de Pedro José González; y Oeste, ídem de Martina Carbonero; sita en el centro de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia; vale \$ 200 y está libre de gravámenes y fué adquirido por compra á José Mejías, Rafael Aguilar y Martina Carbonero; el terreno y la casa construida á expensas de la causante y su esposo. 2ª Un terreno constante como de 34 áreas 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, plano, figura regular, cultivado de café y caña de azúcar, sito lo mismo que el anterior, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Froilán Sánchez y Francisco Palma; Sur, ídem de David y Fidelina Céspedes; Este, ídem de Juan Manuel Sánchez y propiedad de la misma sucesión; y Oeste, calle pública en medio ídem de Marcelino Cortés. libre de gravámenes y vale \$ 100 adquirida por compra á Martina Pérez. 3ª Un terrenito cultivado de café, sito como los anteriores, plano, figura regular, constante como de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Juan Manuel Sánchez; Sur, calle pública en medio, ídem de Juan Salazar; Este, calle pública en medio, ídem de Micaela Palma; y Oeste, ídem de la misma testamentaria; está libre de gravámenes y vale \$ 25; adquirida por compra á Martina Pérez. 4ª Un terreno cultivado de pastos, sito en el punto llamado "Plan del Roble" barrio de Santo Domingo del cantón citado, quebrado, figura larga, constante como de 69 áreas 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, propiedad de Ramón Herrera; Sur, calle en medio, ídem de Ramón Campos; y Oeste, ídem del mismo Campos; está libre de gravámenes y vale \$ 50 adquirido por compra á Pedro Solís.

Las personas que crean tener algún derecho en las fincas descritas antes, que se presenten ante esta autoridad dentro el término de treinta días á hacerlo valer, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Julio de 1894.

Máximo Víquez.

Nicolás Orozco,
Secretario.

3v.2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del finado José María Murillo Córdoba, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día 10 del entrante Agosto, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicado.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia, 26 de Julio de 1894.

Máximo Víquez.

Nicolás Orozco,
Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la finada Juana Murillo Carballo, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las tres de la tarde del día 10 del entrante Agosto, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados, y nombren albacea propietario y suplente definitivos.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, Julio 27 de 1894.

Máximo Víquez.

Nicolás Orozco,
Srio.

Provincia de Cartago.

Á las doce del día dieciséis del entrante mes de Agosto y en la puerta principal del Palacio Municipal, se ha de rematar en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, distrito 3º cantón 1º de esta provincia, en el tomo 344, folio 345, finca número 14,356 asiento uno.

Dicha finca se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos sigue don Francisco Vicente Peralta á Jesus Ibarra; valorada en doscientos pesos.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, Julio 30 de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses.

3v.3

José A. Poveda.

Á la una de la tarde del día veintitrés de Agosto de este año, remataré en el mejor postor en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Francisco, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Arce; Sur, ídem de Catarina Piedra; Este, ídem de Ricardo Coto, río Cruzó en medio, en parte y en el resto con Catarina Piedra; y Oeste, ídem del presbítero Jesús Méndez, inscrita en el Registro, tomo dieciséis, folio noventa y uno, finca once mil quinientos cuarenta y seis, asiento primero; vale quinientos pesos, pertenece al concurso de Dolores Coto Vázquez, y se vende á solicitud de los acreedores y del curador para el pago de los créditos.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago. 26 de Julio de 1894.

Matías Trejos.

3—1

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

Á quienes interese se hace saber: que el señor Santiago Monje Loria, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria de una finca que hubo por compra á la señora Espiritusanto Vargas, único apellido, y que se describe así: Casa con su correspondiente cocina, construida de pared de adobe, madera redonda y cubierta de teja, que mide 12 metros, 540 milímetros de frente, por ocho metros 360 milímetros de fondo, ubicada en un solar que mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, todo poco más ó menos, situada en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con potrero de Manuel Quesada; Sur, calle en medio, con cafetal de Marcelino Zúñiga; Este, propiedad del compareciente; y Oeste, con potrero de Manuel Quesada. La finca descrita fué poseída como dueña por la señora Vargas, único apellido, quieta y continuadamente por más de quince años y después de la compra la posee el compareciente de igual modo. La vendedora la adquirió así, durante su viudez: el solar por herencia de su finada madre Estefana Vargas y la casa la construyó á sus expensas. está libre de gravamen y la estima en quinientos pesos. Señalo treinta días de término á las personas que crean tener derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Junio 9 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario.

3—3

Á las doce del día dieciséis del entrante mes de Agosto y en la puerta principal de esta provincia, parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, en el tomo 186 folio 113 finca número 9,623 asiento número uno, cuya parte, que mide 22 metros 154 milímetros de frente por 5 metros 434 milímetros de fondo y linda: Norte calle en medio casa y solar de Francisco Arreola, hoy de Emilio Rodríguez; sur, con el resto de la finca vendida á la señora Agustina Carpio Solano; Este, río Toyogres en medio con casa de María Jiménez, hoy de Manuel Serrano; y Oeste, con casa de Agustina Carpio Solano. La parte de la finca descrita pertenece á José María Solano Seas y se vende en virtud de ejecución que por deuda de dinero le sigue don Felipe Sancho; vale cincuenta pesos.

Alcaldía 1ª de ciudad de Cartago, Julio 30 de 1894.

Valerio Morúa.

F. Meneses.

3v.3

Pant. Pereira.

El señor Francisco Granados Granados, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario se ha presentado pidiendo ante mí información posesoria, por tener más de quince años de posesión continuada y pacífica, de una casa, construcción de adobe, cubierta de teja, que mide dieciséis metros frente y cinco metros fondo, ubicada en un solar que mide cincuenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, situado en San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que linda: Norte, propiedad de Rafael Guillén; Sur, ídem de Candelaria Vega; Este, ídem de Segundo Guillén, calle en medio; y Oeste, ídem de Agustín Solano, calle en medio. No tiene gravamen. Vale doscientos pesos, y lo hubo por compra á Juan Vega y Francisca Guzmán.

Se publica este edicto para que el que crea tener derecho al inmueble descrito, se presente en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón primero de la provincia de Cartago.—19 de Julio de 1894.

Jenaro Sáenz.

José Pacheco.

Patricio Arias.

3—2.

Á todos los interesados en la mortuoria de los señores Benito Coto Rojas y Juana Alvarado, único apellido, que fueron mayores de edad, cónyuges, de este vecindario, el varón agricultor, la hembra de oficios domésticos, se cita para que dentro del término de ley, se presenten en este despacho á deducir sus derechos. Don Abraham Conejo Calvo, nombrado albacea provisional, aceptó el cargo á las nueve de la mañana del día de hoy.

Alcaldía única de la Unión, Julio 25 de 1894.

Fernando Sanabria.

B. Ventura Cárdenas.

Juan Pedro Díaz.

3 2.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Blas Coto Pereira y Mercedes Granados Céspedes, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día once de Agosto próximo, con el objeto de que acuerda lo conveniente conforme el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles. Jenaro Sáenz.—Francisco M. Oreamuno.—José A. Poveda.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 28 de Julio de 1894.

Jenaro Sáenz.

José A. Poveda.

3 veces 1.

J. M. Oreamuno.

Depósitos Judiciales.
MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en el Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Alajuela.

| | Debe. | Haber. |
|---|------------|-----------|
| Saldo en Caja en Julio..... | \$ 7393-37 | |
| Junio 4.—Giro número 1190. Son cargo tres mil veintisiete pesos que deposita Emilio Cano para responder á remate del lote número 25 de ter. orden de Santa Clara, que compró junto con Agustín Tapia..... | 3027-00 | |
| 6.—Giro número 496. Son cargo, doscientos p e s o s depositados por el señor José de J. Castro, para responder á embargo en bienes de David Chacón..... | 200-00 | |
| 6.—Giro número 496. Son dato, doscientos p e s o s depositados por el señor José de J. Castro, para responder á embargo en bienes de David Chacón, por habersele entregado al mismo señor Castro..... | | \$ 200-00 |
| 15.—Giro número 500. Son cargo, doscientos sesenta y cuatro pesos ochenta y cinco centavos que deposita don Pedro Morera por pertenecer á la mortuoria de Eu lalia Coro, de la cual es albacea..... | 264-85 | |
| 21.—Son cargo ciento cuarenta pesos que deposita don Santiago Echavarría para responder á embargo contra bienes de Joaquín Sáenz..... | 140-00 | |
| 25.—Giro número 436. Son dato, doscientos sesenta pesos depositados por Ezequiel Vargas para responder á remate de una finca en mortuoria de Teresa Araya, los cuales se le devuelven por haberse ordenado así en juicio de nulidad de tal remate, seguido por Zacarías Soto..... | | 260-00 |
| 25.—Giro número 504. Son cargo cincuenta y cinco pesos cincuenta centavos que deposita don Cipriano Ardón para responder á embargo preventivo contra bienes de Leoncio Martínez..... | 57-50 | |
| | \$ 7762-72 | \$ 460-00 |
| Saldo en Caja..... | \$ 7716-72 | |

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela. Julio 14 de 1894.

ISMAEL VILLEGAS,
Proserio.

NOTA.—El Prosecretario del Juzgado Civil de la provincia de Alajuela me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en la Alcaldía única de Atenas durante el mes de junio último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José julio 21 de 1894.

Jiménez R.

Anselmo Castro Solera, Secretario de la Alcaldía primera de este cantón, certifica: que del folio 41 al 42 del libro de depósitos judiciales que lleva esta Alcaldía en el presente mes, se encuentran las partidas que literalmente dicen.

| | Debe. | Haber. |
|---|------------|--------|
| Junio 1.—Saldo en Caja..... | \$ 602-61½ | |
| 30.—Son cargo diez pesos, depositados por el señor Espiritusanto Madrigal, para responder á daños y perjuicios en embargo preventivo contra bienes de Miguel González, según giro número 495..... | 10-00 | |
| 19.—Son dato cuarenta y cinco pesos, depositados por el señor Marcelo Rojas, para responder á daños y perjuicios que pudieran ocasionarse á Evaristo Monte, en ejecución que éste le seguía, cuyo giro es número 484..... | | 45-00 |
| Saldo en Caja..... | \$ 568-38½ | |

Es conforme.

Dada á las doce del día primero de julio de mil ochocientos noventa y cuatro en la ciudad de Alajuela.

Alcaldía primera de Alajuela.

Anselmo Calvo.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en la Alcaldía 2ª del primer cantón de esta provincia, durante el mes de Junio próximo pasado.

| | Debe. | Haber. |
|---|-----------|----------|
| Saldo en Caja..... | \$ 327-70 | |
| Junio 16.—Por giro número 449 por valor de veinte pesos ochenta centavos, contra el Banco de Costa Rica. Cancelado y entregado este giro al Licenciado don Juan A. Montoya, comisionado para retirarlo por doña Josefa Jiménez, en virtud de haberse ordenado así en el juicio respectivo, que ésta sigue contra don José Antonio Soto..... | | \$ 20-80 |

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 15.—Por giro número 474, por valor de quince pesos, contra el mismo Banco. Cancelado y entregado este giro, á don Alfredo Soto, quien, por comisión de doña Juana Jimena lo retira en virtud de haber desistido de la acción correspondiente..... | 15-00 | |
| 16.—A giro número 501 por valor de tres pesos cuarenta centavos, que deposita don Antonio Segura, para garantizar embargo contra bienes de Catarina Saborio..... | 3-40 | |
| 18.—A giro número 502, por valor de veinte pesos, depositados por Florentino Montero, para responder á embargo preventivo contra bienes de María Pefaranda..... | 20-00 | |
| 25.—Por giro número 942 por valor de trece pesos treinta y tres centavos. Cancelado y entregado este giro á don Ramón Tito Carrillo, en virtud de haberse ordenado así en el juicio respectivo..... | 13-33 | |
| 26.—Por giro número 501, por valor de tres pesos cuarenta centavos Cancelado y entregado este giro á don Antonio Segura h, en virtud de haber desistido de la acción correspondiente..... | 3-40 | |
| 27.—A giro número 505 por valor de ciento diez y seis pesos diez centavos, depositados por don Manuel Saborio en el Banco de Costa Rica, para responder á remate de una finca Municipal | 116-10 | |
| Balance..... | | 414-67 |
| Sumas iguales..... | \$ 467-20 | \$ 467-20 |

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. Junio 30 de 1894.

Maximiliano González.

Es conforme.

5 de Julio de 1894.

LEOPOLDO FERNANDEZ,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL

LICITACIÓN.

Necesitándose para la construcción de un edificio municipal, trescientas fanegas de cal, esta Gobernación convoca licitadores que las suministren bajo las condiciones siguientes: debe ser viva, de concha de primera clase y bien cocida. El contratista se comprometerá á reemplazar con cal de buena calidad y á peso igual, toda la que, por no reunir las condiciones antedichas fuere apartada á medida que se vaya usando. La entrega se efectuará á satisfacción de la persona encargada de recibirla, en el local que ocupa la Escuela Graduada de varones de esta ciudad, dentro de un mes de celebrado el contrato las primeras cien fanegas, y las doscientas restantes por terceras partes mensuales.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado á esta Gobernación, hasta las doce del día quince de Agosto próximo en que se procederá á su apertura, para aceptar la más conveniente á los intereses de la Municipalidad, quien se reserva el derecho de retirar las que no considere favorables.

Gobernación de la provincia de Cartago. Julio 27 de 1894.

DEM. TINOCO.

AVISO.

En el fondo de policía de este cantón, se encuentran depositados como perdidos los animales que siguen:

Julio 15.—Un caballo blanco, de regular tamaño, viejo, con un fierro confuso del lado de montar.

Julio 31.—Un torete hosco, como de un año de edad, y mostreco.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que tengan derecho á dichos animales, se presenten dentro del término de ley en este despacho á legalizarlo.

Agencia principal de Policía de San José. 1º de Agosto de 1894.

GREGO. FUENTES G.

— A V I S O . —

La Corporación Municipal de este cantón, en acuerdo número 8º de 4 del mes en curso, ha tenido á bien designar el viernes y domingo de cada semana como días de mercado en la plaza de esta villa, sin cobrar por ahora, ningún impuesto á las personas que concurren con sus mercancías.

Jefatura Política de la Unión. Julio 16 de 1894.

CARLOS GARCIA.

ANUNCIOS.

AVISO.

Los giros ns. 849 y 850, por \$ 50-00 el primero y por \$ 30-00 el segundo, librados respectivamente á favor de las señoras Celina Goyenaga y Justa M. de Goyenaga, fueron sustraídos de esta oficina el día de hoy. El Gobierno, por lo tanto, no pagará los expresados giros á persona alguna que los tenga.

Jefatura de Sección. Agosto 1º de 1894.

C. PINTO.

ITINERARIO DE LOS VAPORES CORREOS

En el mes de Agosto de 1894.

PUNTARENAS, BEBEDERO.

SALE DE PUNTARENAS.

| Fecha. | DÍA. | H. | M. | |
|--------|-------------|----|----|-------|
| 4 | Sábado..... | 7 | — | a. m. |
| 7 | Martes..... | 1 | — | a. m. |
| 11 | Sábado..... | 3 | — | a. m. |
| 14 | Martes..... | 6 | — | a. m. |
| 18 | Sábado..... | 9 | — | a. m. |
| 21 | Martes..... | 11 | — | a. m. |
| 25 | Sábado..... | 2 | — | a. m. |
| 28 | Martes..... | 6 | — | a. m. |

SALE DEL BEBEDERO.

| Fecha. | DÍA. | H. | M. | |
|--------|----------------|----|----|-------|
| 5 | Domingo..... | 5 | 15 | a. m. |
| 7 | Martes..... | 7 | — | a. m. |
| 11 | Sábado..... | 10 | — | a. m. |
| 14 | Martes..... | 1 | — | p. m. |
| 19 | Domingo..... | 4 | — | a. m. |
| 22 | Miércoles..... | 5 | 50 | a. m. |
| 25 | Sábado..... | 9 | — | a. m. |
| 28 | Martes..... | 1 | — | p. m. |

PUNTARENAS, HUMO, BALLENA.

SALE DE PUNTARENAS.

| Fecha | DÍA. | H. | M. | |
|-------|-------------|----|----|-------|
| 2 | Jueves..... | 5 | — | a. m. |
| 9 | Jueves..... | 9 | — | a. m. |
| 16 | Jueves..... | 2 | — | a. m. |
| 23 | Jueves..... | 8 | — | a. m. |

SALE DE LA BALLENA.

| Fecha | DÍA. | H. | M. | |
|-------|--------------|----|----|-------|
| 3 | Viernes..... | 3 | 15 | a. m. |
| 10 | Viernes..... | 8 | 30 | a. m. |
| 7 | Viernes..... | 2 | 30 | a. m. |
| 24 | Viernes..... | 7 | 20 | a. m. |

AVISO.

Todos los sábados irá un bote á remolque del vapor con dirección al puerto del Astillero.

Si por falta de agua el río del bebedero no pudiera llegar el vapor hasta el muelle, los dueños de carga tendrán obligación de recibir la dcnde se encuentre el vapor.

Desde hoy en adelante esta empresa cobrará á los remitentes de mercaderías para el puerto de la Ballena, el desembarque y bodega je á razón de 10 centavos por quintal durante la primera semana que la carga permanezca en bodega y 5 centavos por la que excediese de un mes.

Los interessdos que desearan recibir sus mercaderías á la borda del vapor se servirán avisarlo con anticipación.

Puntarenas, Julio 30 de 1894

N. B.—Las horas indicadas en los Itinerarios son aproximadas.

Alberto Fait.

Compañía de Agencias de C. R.

Se avisa á los señores accionistas que desde el 6 de Agosto próximo, pueden pasar á esta oficina á recoger el dividendo acordado en la Junta General del 27 del presente.

San José, 28 de Julio de 1894.

R. JIMÉNEZ S.,
Secretario.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

DR. DON PEDRO LEÓN PÁEZ,
Presidente.

SECRETARIOS

1.º—Licdo. don José Astúa Aguilar

2.º— „ „ Joaquín Aguilar G.

DON JOAQUIN LIZANO,
Vicepresidente.

PROSECRETARIOS

1.º—Licdo. don Víctor Orozco

2.º— „ „ Carlos Sáenz

San José, 3 de Agosto de 1894.

SESIÓN ordinaria celebrada el día 14 de Junio de 1894.

Concurrieron los SS. RR. siguientes:

| | |
|----------------------------|------------------------|
| Don Carlos Sáenz. | Don Francisco Jinesta. |
| „ Manuel Argüello de Vars. | „ Tranquilino Chacón. |
| „ Víctor Orozco. | „ Antonio Segura h. |
| „ Félix Pacheco. | „ Rómulo González. |
| „ Marcos Zúñiga. | „ Ignacio Barquero. |
| „ Moisés Rodríguez. | „ Federico Paerron. |
| „ Enrique Solera. | „ Ezequiel Martínez. |
| „ Zacarías García. | „ Emiliano Fernández. |
| „ Manuel L. Brenes. | „ José Astúa Aguilar. |
| „ Leonidas Pacheco. | „ Rodolfo E. Alvarado. |
| „ Manuel Montealegre. | „ Pedro León Páez. |
| „ Andrés Sáenz. | „ Joaquín Aguilar. |

Presidencia del Dr León Páez.

Abierta la sesión á las 2 p. m. se leyó el acta de la anterior.

El señor Chacón. Creo que hay una rectificación que hacer. Refiriéndose al memorial de los solicitantes soldados de la campaña de 1856, se ha escrito: "Evaristo Fernández y compañeros", y creo que si bien Fernández firmó á ruego de otros, no es peticionario.

El 1.º Secretario. Si es solicitante el señor Evaristo Fernández.

[Se aprueba el acta].

El señor Orozco. Tengo necesidad de pedir revisión del artículo 13.º del acta que se acaba de aprobar. Ya que no se publicó en el Diario Oficial el dictamen de la Comisión de Legislación referente á mi proposición sobre el contrato Jiménez-Cruz, quiero retirar mi solicitud, porque sería ridículo que yo insistiese en un asunto que si era oportuno, no lo es ya, según el dictamen de la Comisión. Ya que la Cámara quiso ayer que no se ampliara el dictamen, no debe llevarse adelante, porque soy el primero en no aceptarlo, ya que no quiere discutirse el negocio en su trascendencia económica.

Ruego que se acuerde la revisión del acta.

El señor Presidente. Está en discusión la revisión pedida por el señor diputado Orozco.

El señor Aguilar. Voy á hacer una rectificación al señor Orozco. Dice que ya que no se publicó el dictamen, retira la moción. El dictamen se mandó publicar y aún se levantó en la imprenta, y si no se insertó en La Gaceta de hoy se debe á que el mismo señor Orozco fué en persona á intervenir para que se omitiera.

[Puesta á votación la revisión del acta, se acuerda].

El Sr. Orozco. Ya que está acordada la revisión, retiro la solicitud que presenté.

El Sr. Presidente. Está en discusión la moción del señor Orozco retirando su proyecto. Como ya fué admitido y se dictaminó sobre él, tiene esto que sujetarse á la decisión de la Cámara.

El primer Secretario. La cuestión que se ha de resolver es ésta: ¿Se da por concluida la tramitación iniciada con motivo de la proposición del señor Orozco?

El Sr. Chacón. Deseo saber si el señor Orozco retira su proposición respecto á la derogatoria del decreto que aprueba el contrato Jiménez-Cruz.

El Sr. Orozco. De nuevo ruego á los señores diputados que ya que se ha puesto en discusión si se admite el retiro, me hagan el favor de aprobarla por lo que ya he dicho.

Aunque esta solicitud la presenté antes de llevarse á cabo el proyecto del señor Pacheco, no la miraba sólo desde el punto de vista de las congregaciones re-

ligiosas, sino también como asunto de interés económico.

La Comisión no quiso tomar la cuestión bajo este aspecto, y con eso, mi proyecto es ya inútil.

El Sr. Sáenz [don Carlos]. Creo que el señor Orozco, como padre del proyecto, tiene mucho derecho á retirarlo, y que es cortesía natural, del Congreso acceder á su petición. Apoyo su moción y me permito indicar por vía de detalle, que no podíamos entrar á examinar el punto cardinal, porque nos encontrábamos los de la Comisión con un artículo tan terminante como el que contiene el contrato Jiménez-Cruz.

El Sr. Orozco. Cálidamente el artículo que acaba de citar el señor Sáenz es el que de una manera talvez meditada hizo consignar el señor Cruz, para el caso en que hubiera oposición á ese contrato. El se reservó la palabra para decir en cualquier caso "pues prescindamos de ese detalle y sigamos adelante. Me reservaré para el caso de que se trate de llevar adelante ese contrato, el pedir terminantemente su derogación.

El Sr. Astúa. Quiero motivar mi voto. Yo acepto la moción que hace el señor Orozco, no por el móvil que indicaba el señor Sáenz, no porque la voluntad manifestada del señor Orozco sea suficiente á decidir el incidente, sino porque me parece oportuno el retiro. Digo que no tiene facultad el diputado proponente para apartar del despacho el negocio, porque ya no es asunto de él, sino asunto de la Cámara, expediente del dominio del Congreso y no de dominio del autor de la proposición.

El Sr. Sáenz [don Carlos]. Ni por un momento he creído que un diputado, cuyo proyecto se admita por la Cámara, tenga derecho para retirarlo cuando se le antoje. He dicho que como padre de ese proyecto tenía el señor Orozco cierto derecho á la consideración de la Cámara, para que se aceptara el retiro. En ese sentido, estando de acuerdo con el señor Astúa, ratifico mis palabras.

[Puesta á votación el negocio se acordó dar por concluida la tramitación de la proposición del señor Orozco sobre el contrato Jiménez-Cruz.]

[Se da lectura al proyecto de ley sobre Aduanas.]

El Sr. Presidente. Va á procederse á la discusión detallada de este proyecto.

[Prevía lectura se pone á discusión el artículo 1.º]

El Sr. Brenes. El establecimiento de una aduana central, envuelve muchas comodidades para el comercio, y creo que ese es el motivo cardinal del proyecto del Ejecutivo.

Reconozco las ventajas que en él se buscan, porque en parte las he palpado; pero no sé si por una omisión involuntaria ó por que se trate de restringir los servicios de la aduana central, ó también porque las necesidades de la administración pública lo demanden, el proyecto resulta deficiente y aun perjudicial á los intereses del comercio de las provincias.

Las mercaderías que se despachen del puerto de Limón para cualquiera de las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela pagan exactamente el mismo flete de ferrocarril; se cobra igual para Cartago que para Alajuela; y siendo esto así, el comercio de estas provincias se encontraría gravado con un flete extra, bastante crecido por cierto, por ser flete local. Este mal directo puede evitarse reformando el artículo á fin de que las mercaderías para Cartago, Heredia y Alajuela sean registradas en Limón como las destinadas para esta comarca. Además, hay en el proyecto otro artículo reduciendo el lapso del bodegaje gratuito de las mercaderías. El tiempo que se concede es muy limitado; talvez no lo será en todo el año, pero sí lo puede ser en parte de él, cuando el comercio hace introducciones de alguna consideración, y cuando no todos están preparados para hacer el desalmacenaje en seguida.

Hago pues, moción en ese sentido.

El Sr. Presidente. Está en discusión el artículo 1.º del proyecto, y si el señor Brenes no tiene ninguna observación que hacer, tendré mucho gusto en someter á discusión su moción cuando se trate del art. 3.º

[Puesto á votación el artículo 1.º, se aprueba].

También resulta aprobado el artículo 2.º

[Se da lectura al artículo 3.º]

El señor Presidente. El señor Brenes tendrá la bondad de repetir su moción.

El señor Brenes. Está hecha por escrito.

El 1.º Secretario la lee. Dice así:

"La aduana auxiliar de Limón será también de registro para las mercaderías destinadas á esa comarca y á las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela, y para las que se exporten al extranjero".

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Brenes.

El señor Orozco. Encuentro que la moción del señor Brenes viene á entorpecer las miras del proyecto. Establecer que la aduana de Limón sea aduana de registro para Cartago, Heredia y Alajuela, vendría á hacer que las cosas quedasen casi como están, porque se exigiría poco más ó menos el mismo número de empleados, cosa que quiere evitar el Gobierno por ser el clima bastante malo, y al mismo tiempo necesitarse economías. Si se admite eso, el Ejecutivo estará en la obligación de conservar el mismo número de empleados en Limón y de hacer un gasto más con traer aquí la Aduana Central.

Por otra parte, no es á Heredia y á Alajuela á las que se originan gastos, sino solo á Cartago. Lo mismo pagan los de Heredia y Alajuela estando aquí la Aduana, que estando en Limón. En Cartago solo hay un introductor, y por el beneficio de uno, no se puede hacer un gasto de esa naturaleza.

Otra razón es que eso se prestaría á muchos abusos. Por ejemplo, un comerciante de aquí, teniendo confianza en que sus mercaderías se registren en Limón, se pone de acuerdo con un comerciante de Cartago para hacer un traspaso con objeto de que se le registren allí. Yo sé que muchos comerciantes han hecho solicitudes á este respecto y que el Ejecutivo las ha negado porque eso se presta para abusos.

El señor Brenes. El señor Orozco ha dicho que lo mismo pagan las mercaderías que vienen para Cartago, Heredia y Alajuela, que las que vienen para San José. Este es un argumento en mi favor. Los comerciantes de Cartago, que deben desalmacenar sus mercaderías en la Aduana Central, están en la obligación, como los de Heredia y Alajuela, de pagar un flete extra. Pero el comerciante que tiene la facilidad de pedir directamente sus mercaderías no pagará ese flete extra, porque la Compañía del Ferrocarril lo mismo cobra para San José que para Cartago, Heredia ó Alajuela. Obligando á las provincias á ocurrir á la Aduana Central sería darle á la capital esa preferencia que no tiene razón de ser. El comerciante de San José tendría una economía bastante fuerte, y por tanto podría vender á menos precio que los de provincias. Dícese que el Poder Ejecutivo tiene la mira de evitar abusos, y que para eso se lleva á cabo el establecimiento de una Aduana Central en San José. Si esa es la mente del Ejecutivo, no veo con qué justicia se trata á esas provincias con desventaja. Si la ley debe ser general, el mismo derecho tienen los comerciantes de las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela, que los de San José para hacer economías de flete.

Por otra parte, no creo que eso sirva para defraudar al Estado, si la administración de la Aduana de Limón está bien servida. Atacar de una manera tan directa el comercio provincial, creo que no está en lo justo.

El señor Orozco. Creo que no me entendió el señor Brenes cuando me referí á la Aduana Central.—

Yo dije que si se acordaba su moción, resultaría que quedaba esa aduana solo para San José y que esa no es la mente del Poder Ejecutivo; que lo que se quiere es que haya una Aduana Central donde sean registradas todas las mercaderías de provincias.

El señor García. Pienso que debemos acceder á lo solicitado por el señor Brenes. Es incuestionable que lo que cobra el Ferrocarril, es igual para todas las provincias, y si las mercaderías vienen á la Aduana Central, no hay duda que los de Cartago, Heredia y Alajuela pagan hasta la Aduana, y registradas esas mercaderías vuelven á cargarse en el ferrocarril pagando ese flete extra que redundaría en perjuicio de los comerciantes de provincias. Si el comercio de Cartago, Heredia y Alajuela es relativamente insignificante, creo que bien pudiera dejarse á opción de los comerciantes hacer el registro en la Aduana de Limón ó en la Central, ó que el Gobierno reconociera ese flete extra.

El señor Pacheco [don Félix]. Estoy de acuerdo con el señor Brenes en una parte. Es indudable que el Ferrocarril cobra el mismo impuesto para Cartago, Heredia ó Alajuela que para San José y que luego tienen que pagar el impuesto de San José á cada provincia, pero yo estoy de acuerdo con una excepción: que las mercaderías que desde su origen vengan á la capital aun cuando haya una transacción ó traspaso, siempre sean registradas en el interior. Cuando ellas desde su origen vengan á alguna provincia, si me parece justo que se registren en el Limón.

El señor Brenes. El señor Pacheco hace excepción de las mercaderías que puedan venir para un comerciante de San José, y eso sería privar á este de libertad absoluta. No estaría bien que ese comerciante se viera en la obligación de no poder venderme á mi sus mercaderías para que queden en Cartago, puesto que la ley le obligaría á ponerlas en San José y devolverlas luego á Cartago. Creo que no deben hacerse excepciones, sino que el comerciante que ordene el despacho de sus mercaderías en Limón tenga la libertad de hacerlo.

El señor Orozco. Creo que vamos á tropezar con una dificultad. El señor Brenes sabe perfectamente las pérdidas que tiene el comercio con no estar establecida una Aduana aquí en la capital. Teniendo la Aduana en San José podrían evitarse mejor los robos y otros daños que vienen á constituir una pérdida de gran consideración.

Ahora por economizar un poco de flete, queremos proponer una cosa que va á dar por resultado que el Poder Ejecutivo no despache la ley, puesto que lo que pretende es hacer economías, y si vamos á hacer una reforma que varíe por completo el proyecto, le pondrá su veto.

El señor Pacheco (don Leonidas). Creo que es nuestro deber examinar la reforma presentada y ver si es justa ó no, sin preocuparnos de lo que vaya á hacer el Poder Ejecutivo. Si votamos una ley buena y el Ejecutivo la veta, peor para él; habremos cumplido con nuestro deber. Por otra parte no veo el motivo lógico de lo que afirma el señor Orozco diciendo que el Ejecutivo vetaría esa ley. Si es cosa de presentarse esa ley para que se apruebe como se presentó sin que los diputados tengan derecho á hacer objeciones, vale más no tomarse la pena de iniciarla. Creo que no sólo mueven al Ejecutivo razones económicas para presentar esa ley, sino también la dificultad del establecimiento con todo el tren necesario de empleados de la Aduana en Limón por el mal estado sanitario de aquel puerto. Pero creo que se comete un error al afirmar que accendiendo á la petición del señor Brenes, se establecerían dos aduanas iguales. Es indudable que San José ha centralizado el comercio y casi todos los intereses de la República y que las provincias tienen una vida mucho menos fuerte.

Quedando una aduana en Limón para las mercaderías de aquella comarca, creo que con pocos empleados más podrían despacharse las mercaderías de Cartago, Heredia y Alajuela, toda vez que se quita toda la inmensa cantidad de mercaderías que entran en San José y que imponen la necesidad de la gran aglomeración de empleados. Si hay un pequeño gasto, no debe eso ser motivo para que una ley muy bien intencionada, como ésta, deje de llevarse á cabo, toda vez que vendría á cubrir una injusticia si se sometiera á todas las provincias á la obligación de venir á despachar sus mercaderías á San José.

(Puesta á votación la moción del señor Brenes, es desechada).

El señor Presidente. Continúa en discusión el artículo 3.º del proyecto.

(Puesto á votación el artículo 3.º, es aprobado).

(Se dió lectura al artículo 4.º, y puesto á votación, es aprobado).

(Se da lectura al artículo 5.º).

El señor Brenes. Retiro la moción que sobre este artículo tenía presentada.

El señor Segura. Hago moción para que se adicione el artículo en esta forma: "Salvo que las mercaderías duren en la Aduana más del tiempo fijado por culpa de los empleados ó de la aglomeración de mercaderías"; porque puede ocurrir que haya tantas mercaderías en la Aduana que no se pudieran despachar en el término preciso que señala el artículo, y tendrían los comerciantes que pagar culpas ajenas.

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Segura.

El señor Loria. Hago moción para que el término señalado por el artículo 104 del Código Fiscal se extienda á treinta días en vez de veinte que establece el artículo en debate.

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Segura. Luego que ésta se resuelva, se tomará en consideración la del señor Loria.

El Sr. Segura. Me han hecho privadamente varias observaciones los señores Astúa y Chacón, y creo que tienen razón por que basta el pedimento de desalmacenaje para que se considere que las mercaderías no están en la Aduana por culpa del comerciante.

Retiro por tanto mi moción.

El señor Argüello. Ruego al señor Loria se sirva indicar las razones que tiene para hacer su moción.

El señor Loria. Las razones que he tenido para hacer la moción es que he hablado con personas entendidas, entre ellas el señor Brenes que ha sido comerciante, y me han dicho que el término que establece el artículo es reducido. El Código Fiscal consignó dos meses de plazo; yo lo reduzco á uno y creo la reducción es bastante considerable, sin perjuicio del comercio, cosa que ocurriría si ese plazo se redujera más.

El señor Orozco. No estoy de acuerdo con la moción del señor Loria, porque lo que se quiere conseguir al reducir el plazo á veinte días, es evitar la aglomeración de mercaderías. Cuanto más largo es el plazo, menos se preocuparán los comerciantes de retiradas. Creo que el plazo de veinte días es suficiente y que el alargarlo más sería dañoso.

El señor Astúa. La cuestión del desalmacenaje no debe mirarse sólo desde el punto de vista de la desocupación de las bodegas, sino también en consideración á las conveniencias del giro del comerciante. Señalando un plazo corto se angustia la caja del introductor con la concurrencia de muchas pólizas cobrables en un espacio reducido de tiempo. Creo que la moción del señor Loria, que no es sino la misma que propuso por escrito y luego retiró el señor Brenes, es aceptable y concurre con los propósitos del proyecto, al dar al comerciante cierta holgura, que bien lo necesita.

(Puesta á votación la moción del señor Loria, es aprobada).

(Se da lectura al artículo 6º del proyecto).

El señor Sáenz (don Andrés). No se ha pedido votación sobre el artículo, sino sobre la moción del señor Loria.

El señor Presidente. Tiene razón el señor diputado.

El Sr. Secretario. No obstante que al señor Presidente le parezca que tiene razón el señor Sáenz, yo creo que no es así, porque la moción del señor Loria implicaba la transformación total del artículo y al ser ella acordada, tácitamente lo fué el artículo en su nueva forma. Sería ridículo que después de aceptado así el artículo, se sometiera nuevamente á votación.

El señor Sáenz (don Andrés). Se preguntó á la Cámara si se admitía la moción del señor Loria, que no es el artículo sino una enmienda á él. Si el señor Secretario hubiera dicho, ¿se aprueba el artículo inclusa la modificación del señor Loria? quedaba aprobado el artículo; pero hecha la pregunta en aquella forma, lo aprobado es la moción del señor Loria, no el artículo.

(Puesto nuevamente á votación el artículo 5º, es aprobado).

(Se vuelve á dar lectura al artículo 6º)

El señor Presidente. Está en discusión el artículo 6º

El señor Sáenz (don Carlos). Creo que la última parte del artículo sobre señalamiento de sueldos, debe regir mientras se emite el presupuesto de gastos, porque supongo que esa facultad no quedará siempre á disposición del Poder Ejecutivo. Ya tenemos nosotros una ley que dice: "El Promotor Fiscal ganará \$ 200;" pero eso es ridículo. Acepto el artículo agregándole las palabras "Mientras se emite el presupuesto general de gastos de la administración pública."

Hago moción en este sentido.

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Sáenz.

El señor Loria. No encuentro objeto á la moción del señor Sáenz. Naturalmente el Poder Ejecutivo hará la fijación de sueldos y eso vendrá con el presupuesto que tenemos que discutir.

El señor García. Me dispensará el señor Loria, pero creo que no está en lo justo, así como el señor Sáenz. Dicen que es el presupuesto el que señala los sueldos. Hay una ley llamada Tarifa de Sueldos la cual debe regir en este punto. Hace muchos años que no se observa; creo que la última tarifa se emitió en 1872. Me parece conveniente que el Congreso trate de reformar esa tarifa, y hoy por hoy, mientras no se emita el presupuesto, no hay duda de que sería el Ejecutivo el que tendría que señalar los sueldos; pero esos presupuestos deben ser ajustados á una tarifa que ahora no se cumple y que sería conveniente reformar, porque no estará en relación con lo que las circunstancias exigen hoy.

El señor Loria. Siento no estar de acuerdo con el señor García. No conozco ninguna tarifa vigente en materia de sueldos y creo que la única ley es el presupuesto general. Las tarifas á que se refiere el señor diputado García, están derogadas ó por lo menos han dejada de observarse.

El señor Sáenz (don Carlos). Como antes dije, creo que ese artículo es transitorio. Como la Aduana se establecerá aquí en breve, tal vez antes de que se discutan los presupuestos, ha querido el Ejecutivo estar investido de facultades para señalar sueldos; pero esto no ha de entenderse por el período de cuatro años ó más.

Creo que las palabras "mientras se emite el presupuesto general de gastos de la administración pública", no hieren en manera alguna el proyecto.

El señor García. A no equivocarme, el señor Loria dice que no existe tarifa de sueldos y yo encuentro aquí en esta colección de Gacetas el decreto número 38 que dice: "Tarifa de sueldos". Que no se haya observado la ley no es razón para decir que no exista. Desde 1872 acá hemos tenido muchas dictaduras; se han hecho variaciones importantes, de las cuales jamás se ha ocupado el Congreso, unas veces por no tomar en consideración los actos de las dictaduras, otras por olvido, y en tanto se van entronizando los vicios. La tarifa que yo he leído no será tal vez ajustada á los principios económicos actuales, pero el Congreso está en el deber de dar una Ley de Tarifa, para la cual puede ésta servir de base. Eso facilitaría al Congreso el estudio de los presupuestos y de las memorias de hacienda que se presentaren.

El señor Loria. Nada más que para hacer una observación al señor García. Yo no he dicho que las tarifas no existieran, dije que jamás se observaron y que la práctica constante ha sido atender como única ley la de presupuestos. Esa tarifa indicada por el señor García ha estado completamente en desuso y yo no la conocía hasta este momento. Creo que es una tarifa inadecuada y que por lo mismo no debe observarse.

(Puesta á votación la moción del señor Sáenz es desechada).

El señor Sáenz. (D. Carlos). Pido que la Mesa lea nuevamente la moción y el artículo, porque yo mismo he tenido duda acerca de lo que se preguntaba.

(Se da lectura al artículo y á la moción del señor Sáenz).

El señor Sáenz. (D. Carlos). Vuelvo á repetir al Congreso que no trato de variar el artículo, sino que se diga que la facultad del Ejecutivo para señalar sueldos, sea hasta que se emita el presupuesto de gastos, y pido, porque tengo duda de su resultado, nueva votación.

(Vuelta á poner á votación la moción del señor Sáenz, se desecha nuevamente).

El señor Presidente. Continúa la discusión del artículo.

(Puesto á votación el artículo 6º es aprobado).

(Se leen los artículos 7º y 8º del proyecto y son aprobados).

(Se da lectura al preámbulo y puesto á votación es aprobado).

El señor Rodríguez (D. Moisés). Hago moción para que se ponga un artículo adicional en estos términos:

"Los comerciantes introductores de las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela, tendrán derecho á que se les reconozca el exceso que paguen por flete de Ferrocarril, con motivo del presente decreto."

El señor Presidente. Pongo en discusión la moción del señor Rodríguez.

(Recibida la votación fué desechada esa moción.)

(Se suspende la sesión á las 3 y 55 minutos y continúa á las 4 y 5' de la misma tarde).

(Se da lectura al dictamen de la comisión sobre Arancel de Notarios).

El señor Presidente. Está en segundo debate.

(Pasó en ese debate y se señaló para 3º el día siguiente).

(Se da lectura al dictamen de la comisión sobre reposición de elecciones en Goicoechea y San Ramón; pasó en 2º debate y se anunció que el 3º sería mañana).

(El dictamen de la Comisión de Marina sobre establecimiento de un puerto en el Guanacaste, fué aceptado y puesto en 1er. debate).

(Se dió lectura al proyecto de ley de extranjería y pasado en segundo debate, se anunció el 3º para el día de mañana).

(Se da lectura la solicitud de Evaristo Fernández y compañeros).

El señor Presidente. (Hay en el expediente respectivo una razón en que se mandó pasar el negocio á comisión; pero no aparece firmada. Si la Cámara está en disposición de que se continúe tramitando la solicitud, la Mesa resolverá si se pasa á Comisión.)

El señor Loria. Creo que la proposición es perfectamente justa puesto que se trata de averiguar si se pagaron ó no los sueldos; estoy por ella y le daré mi aprobación.

El señor Segura. Yo creo que no es el caso de mandar el expediente á la Comisión de Guerra por dos razones: una de pura fórmula, porque no estamos en la obligación de adoptar disposiciones de aquel Congreso no estando autenticadas, y otra, de fondo; que es el antecedente establecido por esta Cámara hace pocos días. En una solicitud de vecinos de la Barranca resolvió el Congreso que eso no era de sus atribuciones sino que pertenecía al Poder Judicial. —Estamos en el mismo caso y por otra parte el averiguar si es verdad ó no lo que dicen los petentes no es incumbencia del Congreso ni de la Comisión.

Además de eso el Congreso resolvió suspender todas las peticiones de pensión, hasta que se presentaran los presupuestos.

El señor Presidente. ¿Hace moción el señor Segura á este respecto?

El señor Segura. Sí, señor.

El señor Presidente. Este dictamen se consideró en 1892 y la razón dice que leído el dictamen á

moción del señor Jiménez (don M.), se acordó pasarlo á la misma Comisión, para saber si los petentes recibieron las sumas á que se refieren. La duda nace de que eso no está firmado aunque sí se cita el acuerdo de la Cámara.

Pero haciendo moción el señor Segura para que no se dé curso á la solicitud, la pongo en discusión.

El señor Sáenz (D. Andrés). Creo que no debe pasar este expediente á la Comisión de Guerra y Marina y que los petentes son los que deben hacer las averiguaciones necesarias, para resolver ese punto que pertenece á la órbita de las atribuciones del Poder Judicial y no á las del Legislativo.

(Puesta á votación la moción del señor Segura es aprobada).

Se levanta la sesión á las 4 y 40, de la tarde.

El Taquígrafo,

CEFERINO ÁLVAREZ ITURRIOZ.